

NOTA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN

EXPEDIENTE C/0781/16 ARMONEA /GERORESIDENCIAS

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 18 de julio de 2016 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la concentración consistente en la toma de control exclusivo de Geroresidencias, S.L. (GERORESIDENCIAS) por parte de Armonea, N.V. a través de Armonea, Residencias, S.L. (ARMONEA) mediante la adquisición del 95,47% de sus acciones.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 18 de agosto de 2018. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1a) de la mencionada norma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (6) El contrato de compraventa suscrito por las partes el 15 de julio de 2016 incluye en su cláusula 12 un pacto de no captación.
- (7) En concreto, en virtud de la cláusula 12.1 los vendedores y sus filiales se comprometen, durante un período de dos años desde la fecha de cierre, a no captar y a que sus empresas filiales no capten a determinadas personas físicas relacionadas con las empresa adquirida, salvo consentimiento previo por escrito del comprador.
- (8) Asimismo, la cláusula 12.2 establece que el comprador no podrá captar o contratar, directa o indirectamente, a ejecutivos o administradores del grupo de la empresa vendedora durante un periodo de 2 años a partir de la fecha de ejecución, salvo consentimiento previo por escrito del vendedor.
- (9) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia*

accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

- (10) El contenido del pacto de no captación afecta tanto a empleados del vendedor como a empleados del comprador, por lo que va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada.
- (11) Es por ello que, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el pacto de no captación no forma parte de la operación en lo que no afecte a los directivos del negocio adquirido.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

- (12) **ARMONEA** es una sociedad española de reciente creación que no desarrolla actividad económica alguna, ni tiene filiales o sociedades participadas.
- (13) ARMONEA está controlada al 100% por Armonea N.V., sociedad belga dedicada a la gestión de residencias geriátricas y centros de día. Actualmente, cuenta con 82 centros geriátricos y 5.700 empleados que atienden a más de 9.000 personas mayores en las regiones federales de Valonia, Flandes y Bruselas capital. Armonea N.V. no presta servicios socio-sanitarios a domicilio ni servicios de tele-asistencia.
- (14) Armonea N.V. está controlada en última instancia por Palmyra Brands, N.V. y por Vedipar, S.A., dos empresas familiares que ostentan cada una el 50% de su capital social, encabezando cada una su propio grupo empresarial. Ninguna de las empresas pertenecientes a cada uno de estos dos grupos opera en los mercados afectados por la operación en España.
- (15) **GERORESIDENCIAS** es una sociedad española con sede en Valencia, constituida el 7 de mayo de 1997. GERORESIDENCIAS opera en las tres provincias de la Comunidad Valenciana gestionando centros geriátricos (residencias y centros de día) y prestando servicios socio-sanitarios a domicilio.
- (16) GERORESIDENCIAS tiene como accionista de control a AC Capital Premier II, F.C.R.¹ que representa el 68,64% de su capital social.

V. VALORACIÓN

- (17) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación.

¹ De acuerdo con el notificante, AC Capital Premier II, F.C.R. está controlado por MCH Private Equity Investments S.G.E.I.C., S.A.U.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el pacto de no captación no forma parte de la operación en lo que no afecte a los directivos del negocio adquirido.